Nº 200666

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2071 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITOS Y TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANOS EMPRENDIMIENTOS S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR EVANDRO CARLOS KLEIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 29-1635-02/03, FINCA Nº 2161, 2815, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 23 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.487/2.019, de fecha **14 de junio del 2.019,** presentado por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas, con registro CTCA Nº I-589,** correspondiente a la actividad denominada **"ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITOS Y TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS",** cuyo proponente es **la Firma GRANOS EMPRENDIMIENTOS S.A., representada por el Señor Evandro Carlos Klein,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 29-1635-02/03, Finca Nº 2161, 2815,** ubicado en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22.858/2.019, de fecha 02/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1163/2018, de fecha 15 de junio del 2018.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, la Firma se dedica al acopio, almacenamiento de granos, depósitos y transporte de agroquímicos, cuenta con las siguientes instalaciones: Silo Granelero (Silos, báscula, análisis), Dependencias para comercialización de insumos, Dependencias para comercialización de balanceados y semillas, Deposito de agroquímicos- Oficinas administrativas, Portería, Deposito, Vivienda para encargado.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección General del Aire**, según **Memorándum Nº 215/19, de fecha 01 de julio del 2019,** el proponente "deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".--------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2071 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITOS Y TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANOS EMPRENDIMIENTOS S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR EVANDRO CARLOS KLEIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 29-1635-02/03, FINCA Nº 2161, 2815, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 1 (UNO) año, condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos, Registro del SENAVE con el siguiente Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200666 (Doscientos Mil Seiscientos Sesenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 200667 (Doscientos Mil Seiscientos Sesenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales